



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/02009/1/1026

Montevideo, 24 de enero de 2008.-

RESOLUCIÓN 007/08 ACTA 001

VISTO: las presentes actuaciones referentes a la gestión promovida por el representante de la empresa Green World S.A., Sr. Winston Cardozo y los representantes de la empresa Consorcio Libertad Digital S.R.L. Sres. Martín Echeguía y Víctor Paullier, solicitando se autorice la cesión de los derechos para suministrar el servicio de televisión para abonados, en la ciudad de Libertad y zonas circundantes, en el departamento de San José, a favor de la empresa nombrada en último término.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 958/992 de fecha 24 de noviembre de 1992 se autorizó a suministrar el servicio de televisión para abonados –sistema cable físico– para la ciudad de Libertad, habiendo adquirido tales derechos del Sr. Jorge Rodríguez Arza.

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 645/999 de 10 de agosto de 1999 se autorizó a que el Sr. Jorge Rodríguez Arza transfiriera su permiso a la empresa Green World S.A.

III) Que en la Resolución citada en el numeral precedente, se declaró asimismo que la empresa Green World S.A. quedaba integrada por los señores Jorge Ramón Rodríguez Arza y Winston Roosevelt Cardozo Benítez.

IV) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 331/001 de 16 de marzo de 2001, se autorizó a que Green World S.A. suministre el servicio por el sistema MMDS, por medio de una planta emisora a instalarse en la ciudad de Libertad del departamento de San José. Por Resolución N° 040 de la URSEC de 5 de julio de 2001, Acta 009/2001, se asignó las frecuencias correspondientes y se fijó los parámetros técnicos de operación.

V) Que por Resolución de la URSEC N° 403/2007 de 26 de setiembre de 2007, Acta 33, se otorgó licencia de telecomunicaciones Clase “D” a Green World S.A. para la prestación del servicio de televisión para abonados en la localidad y zonas en que actualmente opera la empresa.

CONSIDERANDO: I) Que todos los integrantes de la empresa “Consorcio Libertad Digital S.R.L.”, han dado cumplimiento con los requisitos y exigencias personales que establece el Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990 y sus modificativos y complementarios, Decretos Nos. 125/993 de 12 de marzo de 1993, 400/00 de 29 de diciembre de 2000 y

115/003 de 25 de marzo de 2003

II) Que se ha adjuntado fotocopia autenticada del contrato original de constitución de la empresa “Consortio Libertad Digital S.R.L.”, donde consta los nombres de sus integrantes y sus correspondientes cuotas sociales, así como también la fotocopia autenticada de la protocolización del contrato respectivo, su inscripción en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y las publicaciones correspondientes.

III) Que se ha acreditado la transferencia de la titularidad del servicio de televisión para abonados, mediante Certificado Notarial del contrato de Cesión de Licencias, dando cumplimiento de esta manera con lo dispuesto por el Decreto N° 353/2006 de 2 de octubre de 2006

IV) Que ha transcurrido el plazo reglamentario de cinco años, establecido por el artículo 19 del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, para que se pueda hacer modificaciones en la titularidad de las autorizaciones del servicio de televisión para abonados.

V) Que el cedente ha acreditado los extremos requeridos por el artículo 3° del Decreto N° 347/992 de 21 de julio de 1992, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aportes a la Seguridad Social, así como también al requerimiento de las publicaciones dispuestas por el precitado Decreto.

VI) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el artículo 7° del Decreto N° 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo –en consecuencia– que la URSEC. autorice directamente todo lo concerniente a estos servicios.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos reglamentarios del servicio 349/990 de 7 de agosto de 1990, 125/993 de 12 de marzo de 1993, 353/006 de 2 de octubre de 2006, 347/992 de 21 de julio de 1992, 115/003 del 25 de marzo de 2003, Resolución de la URSEC N°. 280/003 del 28 de agosto de 2003 y a lo informado por el Departamento de Televisión para Abonados y Asesoría Letrada de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

1.- Autorízase la transferencia de la Licencia Clase D perteneciente a la empresa Green World S.A., que la habilita a prestar el servicio de Televisión para Abonados por el sistema “cable” en la localidad de Libertad del departamento de San José, y por el sistema “MMDS” con una planta emisora desde la dicha localidad, a favor de Consortio Libertad Digital S.R.L.

2.- Determinase que Consorcio Libertad Digital S.R.L. quedará integrada por los Sres. Roberto Martín Recalt Sivori con 50 cuotas sociales, Martha Elena Butler Cardoso con 25 cuotas sociales, Juan Martín Echeguía Zusperreguy con 125 cuotas sociales, Víctor Paullier Pereira con 55 cuotas sociales, Martín Inciarte Blanco con 115 cuotas sociales, María Magdalena Mailhos Gandos con 15 cuotas sociales y Marcel Cardoso Mailhos con 15 cuotas sociales, lo que totaliza cuatrocientas cuotas sociales.

3.- Notifíquese personalmente al interesado y pase por su orden a División Contable y a la Oficina de Televisión para Abonados a sus efectos. Cumplido, archívese.